

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



FACTURA No.-

ESCRITURA No:2014-06-01-03-P 000642

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGAN: BORIS AGUSTÍN ZURITA BALSECA

Y

JUAN JOSÉ ROMO VERA

CUANTIA: \$ 800,00USD

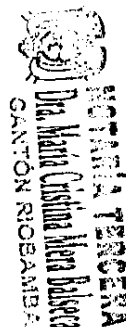
En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves dieciséis de enero del año dos mil catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Pública Tercera de este cantón, comparecen los señores Boris Agustín Zurita Balseca de ocupación empleado privado de estado civil casado y el señor Juan José Romo Vera de ocupación estudiante de estado civil

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



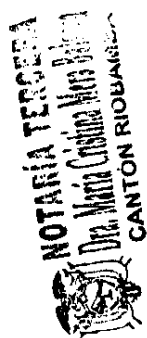
1 soltero; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
 2 domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores de sus
 3 respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación
 4 legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles
 5 doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me
 6 presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "Señor Notario: En
 7 el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que
 8 contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
 9 **BIOHUMANETIC CIA. LTDA** Comparecientes: Concurren al
 10 otorgamiento de esta escritura el señor, Boris Agustín Zurita Balseca
 11 de ocupación empleado privado de estado civil casado, el señor Juan
 12 José Romo Vera de ocupación estudiante de estado civil soltero,
 13 comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes
 14 comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los
 15 comparecientes convienen en constituir la Compañía de
 16 Responsabilidad Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA**, que se
 17 registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.
 18 **CLÁUSULA TERCERA. – ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA** de
 19 responsabilidad Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA**
 20 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO**
 21 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La
 22 Compañía llevará el nombre de **BIOHUMANETIC CIA. LTDA**
 23 **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la
 24 ciudad de Riobamba y, por resolución de la Junta General de Socios,
 25 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
 26 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.
 27 **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social; a).-
 28 Importación y exportación de productos agrícolas, insecticidas,

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA 02



1 fungicidas, nematicidas, abonos, maquinaria, b).-exportación de todos
 2 las actividades agrícolas, relacionadas con el cultivo de frutas , flores,
 3 verduras y hortalizas, c).-Importación compra y venta de semilla,
 4 materia prima, mercaderías, máquina de productos de agro, frutos de
 5 semilla, materia prima, ,mercaderías, maquinas, productos de agro,
 6 frutos, especies vegetales del país y el extranjero, representaciones,
 7 comisiones, distribuciones consignaciones mandantes que estén
 8 relacionados con la actividad agrícola **ARTICULO CUATRO.-** El
 9 plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta años** contados a
 10 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
 11 Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier
 12 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de
 13 socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO**
 14 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**
 15 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO**
 16 **CINCO.-** El Capital social de la Compañía es de ochocientos dólares
 17 americanos (800,00USD) **dividido en ochocientos participaciones,**
 18 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
 19 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
 20 conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado
 21 por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.
 22 **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social
 23 por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de
 24 las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal
 25 caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento
 26 en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
 27 contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El
 28 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las
 2 utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general
 3 hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los
 4 socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la ley de
 5 compañías por compensación de créditos, por capitalización de reserva
 6 o de utilidades, por capitalización de la reserva de, realizado conforme
 7 a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios
 8 previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se
 9 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
 10 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
 11 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
 12 hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO**
 13 **NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de
 14 aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se
 15 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
 16 hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
 17 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
 18 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
 19 constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
 20 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
 21 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el
 22 Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados
 23 e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de
 24 su recepción se suscriben los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al
 25 perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado
 26 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
 27 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor
 28 y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

03

1 será registrada en el libro correspondiente de la Compañía .
 2 **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán
 3 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
 4 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
 5 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.
 6 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
 7 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
 8 de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones
 9 se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.
 10 **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta
 11 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.
 12 **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo
 13 de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital
 14 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
 15 líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS,**
 16 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**
 17 **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que
 18 señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades
 19 y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al
 20 Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones
 21 suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la
 22 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de
 23 Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO**
 24 **QUINCE.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y
 25 atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta
 26 General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta
 27 General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder
 28 notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión,

NOTARIA TERCERA
 Dra. Maria Cristina Mera Balseca
 CANTON RIOBAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 y el poder a un extraño será necesariamente notarial .Por cada
 2 participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A
 3 elegir y ser elegido para los organismos de administración y
 4 fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
 5 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
 6 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y
 7 el estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los
 8 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
 9 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía,
 10 salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- EL**
 11 **GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO -**
 12 **DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se
 13 ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
 14 Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO:**
 15 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO**
 16 **DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de
 17 la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
 18 reunidos para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las
 19 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y
 20 se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez.
 21 Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en
 22 la modalidad de Junta Universal; la junta se entenderá convocada y
 23 quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
 24 del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté
 25 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
 26 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 27 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
 28 válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA 04

1 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
 2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 3 Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran
 4 convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como
 5 extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la
 6 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
 7 **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y
 8 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
 9 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por
 10 lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
 11 convocatoria indicara, el lugar de domicilio de la compañía ubicado
 12 en las calles Colombia y Brasil N° 37-31, de esta ciudad de
 13 Riobamba, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u
 14 objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO**
 15 **VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la
 16 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo
 17 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
 18 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no
 19 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO**
 20 **VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
 21 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
 22 que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en
 23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
 24 **VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
 25 tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán
 26 a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
 27 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
 28 resoluciones salvo su derecho de oposición. **ARTICULO**

NOTARIA TERCERA
 Dra. María Cristina Mera Balseca
 CANTON RIOBAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 **VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán
 2 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
 3 designada en cada caso y entre los socios .Actuará de secretario el
 4 Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada
 5 caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta
 6 General de socios se las llevará a máquina o impresas en computadora,
 7 en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
 8 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del
 9 Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un
 10 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
 11 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
 12 todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En
 13 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
 14 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
 15 Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones
 16 privativas de la Junta General de socios : a) nombrar al Presidente,
 17 Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y
 18 removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las
 19 cuentas, balances inventarios e informes que presenten los
 20 administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d)
 21 resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales,
 22 facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de
 23 acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier
 24 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
 25 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha
 26 de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos
 27 de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y
 28 sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA 05

1 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los
 2 reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía;
 3 j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias
 4 representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto
 5 de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban
 6 manejar bienes y valores de la compañía; l) fijar la cuantía de los actos
 7 y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la
 8 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
 9 Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere
 10 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
 11 dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) las demás que
 12 señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la
 13 Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se
 14 tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su
 15 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del
 16 capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.
 17 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General
 18 de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
 19 válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**
 20 **VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General
 21 de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
 22 reelegido. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del
 23 Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la
 24 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
 25 misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y
 26 suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la
 27 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c)
 28 **reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o**

NOTARIA TERCERA
 Dra. Maria Cristina Mera Balseca
 CANTON RIOBAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias,
 2 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
 3 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se
 4 le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de
 5 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e)
 6 inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que
 7 le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
 8 compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL**
 9 **VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El
 10 Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará
 11 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-
 12 Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Funciones y
 13 atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente
 14 General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda
 15 asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo
 16 se lo realizara por escrito. **SECCION CUARTA : DEL GERENTE**
 17 **GENERAL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente General
 18 será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en
 19 su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio
 20 o no. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y
 21 atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar
 22 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
 23 conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
 24 administrativa de la Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar
 25 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar
 26 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d)
 27 realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de
 28 firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA 06

1 autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
 2 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) suscribir el
 3 nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre
 4 el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en
 5 el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada
 6 sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según
 7 sus atribuciones; i) presentar a la junta general de socios un
 8 informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro de
 9 los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer
 10 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al
 11 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l)
 12 ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
 13 que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía,
 14 y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.-**
 15 **DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA**
 16 **Y CINCO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier
 17 tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural
 18 o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la
 19 materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que
 20 dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y**
 21 **LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La disolución y
 22 liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes
 23 de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección
 24 doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre
 25 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
 26 estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** No se disolverá la
 27 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.
 28 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con

NOTARIA TERCERA
 DEL CANTON RIOBAMBA
 MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

- 1 que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
 2 pagado en la siguiente forma:

SOCIO S	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGADO	CAPITA L POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIONE S	% DE PARTICIONE S
Boris Zurita	400USD	200USD	200USD	400	50 %
Juan Romo	400USD	200USD	200USD	400	50 %
TOTAL	800USD	400USD	400USD	800	100 %

3

- 4 El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la
 5 suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses
 6 siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el
 7 Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario
 8 de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de
 9 integración de capital abierta en el Banco Pichincha la misma que se
 10 agrega a esta escritura. **DOS.** Los socios fundadores facultan al
 11 Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los
 12 otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación
 13 de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la
 14 Compañía Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA.**, pueda operar.
 15 Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que
 16 deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la
 17 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Usted señor
 18 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
 19 plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.(firma)
 20 Abogado Gustavo Morales matricula cuatrocientos veintisiete del Colegio
 21 de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta, la**



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y
2 que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración
3 de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales
4 del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el
5 Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e
6 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
7 clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza
8 y resultados de este acto, expresa que se afirman y ratifican en la
9 aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
10 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

11

12

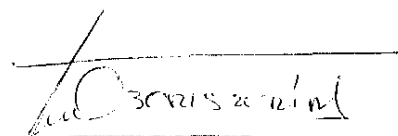
13

14

15

16

17

18  
Boris Agustín Zurita Balseca

19 C.C. No:170853574-3

20 Votación:022-0100

21

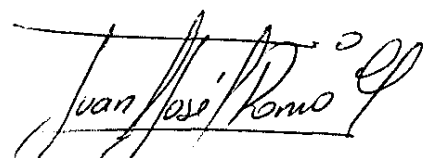
22

23

24

25

26

27 
Juan José Romo Vera28 C.C. No:171779229-3 

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 Votación: 070-0001

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

 **NOTARÍA TERCERA**
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA**

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura el señor, Boris Agustín Zurita Balseca de ocupación empleado privado de estado civil casado, el señor Juan José Romo Vera de ocupación estudiante de estado civil soltero, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA**, que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA. – ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA de responsabilidad Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **BIOHUMANETIC CIA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social; a).-Importación y exportación de productos agrícolas, insecticidas, fungicidas, nematicidas, abonos, maquinaria, b).-exportación de todos las actividades agrícolas, relacionadas con el cultivo de frutas , flores, verduras y hortalizas, c).-Importación compra y venta de semilla, materia prima,

mercaderías, máquina de productos de agro, frutos de semilla, materia prima, mercaderías, maquinas, productos de agro, frutos, especies vegetales del país y el extranjero, representaciones, comisiones, distribuciones consignaciones mandantes que estén relacionados con la actividad agrícola **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de ochocientos dólares americanos **(800,00USD)** dividido en **ochocientos participaciones**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo

dispuesto en el Art. 104 de la ley de compañías por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía .

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial .Por cada participación

el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO - DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; la junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara, el lugar de domicilio de la compañía ubicado en las calles Colombia y Brasil N° 37-31, de esta ciudad de Riobamba, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se las llevará a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena

marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad ; c) **reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias,** mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.

SECCIÓN TRES: DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.

SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;

c) gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en

la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

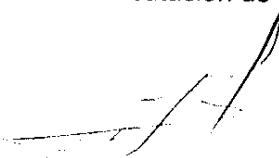
ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIONES	% DE PARTICIONES
Boris Zurita	400USD	200USD	200USD	400	50 %
Juan Romo	400USD	200USD	200USD	400	50 %
TOTAL	800USD	400USD	400USD	800	100 %

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha la misma que se agrega a esta escritura. **DOS.** Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la Compañía Limitada **BIOHUMANETIC CIA. LTDA.**, pueda operar. Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince

días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.


Gustavo Morales

ABOGADO

Mat CACH 427

SE
HUBO EN BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573202
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAYAS MAYORGA JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2013 18:22:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BIOHUMANETIC CIA.LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



NOTARIA TERCERA
Don. María Cristina Mora Barahona
CANTÓN RIOBAMBA



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CIUDADANIA No 171779229-3

ROMO VERA JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15-ENERO 1990
IDENTIFICACIÓN 001-C 0337 00337 M-
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ-SUAREZ 1990



Juan Jose Romo
Firma del Ciudadano

EQUATORIANA*****

V3343V2242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE PATRICIO ROMO
JUANA MAGDALENA VERA
QUITO 28/01/2008
28/01/2020
REN 2690667
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

070
070 - 0001 1717792293
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMO VERA JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CONOCOTO
ZONA

Jorge Romo
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
Dña. María Cecilia Mora Balboa
CANTÓN RIOBAMBA

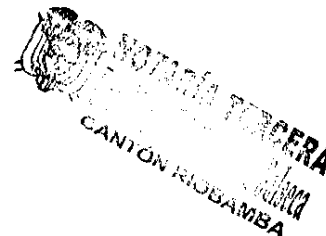
ESPACIO EN BLANCO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7592446
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAYAS MAYORGA JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2014 10:03:05



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BIOHUMANETIC CIA.LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

Nº 170853574-3

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ZURITA BALSECA

BORIS AGUSTIN

LUGAR DE NACIMIENTO

PROVINCIA

QUITO

GOBIERNO AUTÓNOMO

FECHA DE NACIMIENTO

1971-08-05

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

M

ESTADO CIVIL

CASADO

VIUANA ALEXANDRA

PADILLA SANTIANA

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

V1333V22N2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZURITA BALSECA JUDITH COLOMBIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2013-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-01-08

[Firma]

[Firma]

SEÑOR

SEÑOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0100

1708535743

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ZURITA BALSECA BORIS AGUSTIN

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

VARADERO

2

CANTÓN

BARROQUA

ZONA

[Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mora Balseca
CANTÓN RIOGAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

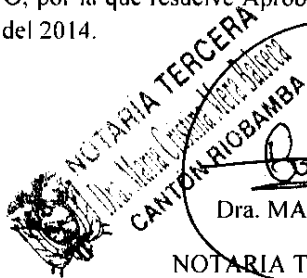
1 NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE
2 CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó
3 ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente
4 signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su
5 otorgamiento.-
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18



Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



19 RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura
20 de Constitución de la Compañía BIOHUMANETIC CIA. LTDA. Celebrada ante la Doctora María
21 Cristina Mera Balseca Notaria Tercera del Cantón Riobamba, el dieciséis de enero del año dos mil
22 catorce, respecto de la Resolución SC-IRA-14- 119 Dada y firmada en Ambato, a 24 de Marzo del 2014,
23 por la DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE
24 AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía.-Doy fe, Riobamba, a primero
25 de Abril del 2014.



Dra. MARIA CRISTINA MERA BALSECA
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

